Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00624 00

Subsanada la demanda y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Librar orden de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía en favor de **Titularizadora Colombiana S.A. Hitos en calidad de endosatario del Banco Davivienda S.A.** contra **Jimmy Alexander Bustos Pabón,** para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

Pagaré No. 5700455000047454

1. Por $ 32’112.235.oo Mcte., correspondiente al saldo insoluto de capital contenido en el pagaré indicado relacionado en las pretensiones de la demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máximo legal permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

3. Por $2’062.430.01 Mcte. por concepto de 8 cuotas contenidas en el pagaré indicado, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada cuota, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máximo legal permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

5. Por $2’447.764,89 Mcte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré indicado relacionados en la pretensión primera quinta.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la obra en cita, se decreta el embargo del (los) inmueble(s) objeto del gravamen, identificado(s) con el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria 50N 20643891 indicado (s) en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en los folios de matrícula correspondientes. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Se reconoce personería a la abogada Kelly Johanna Almeyda Quintero, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese

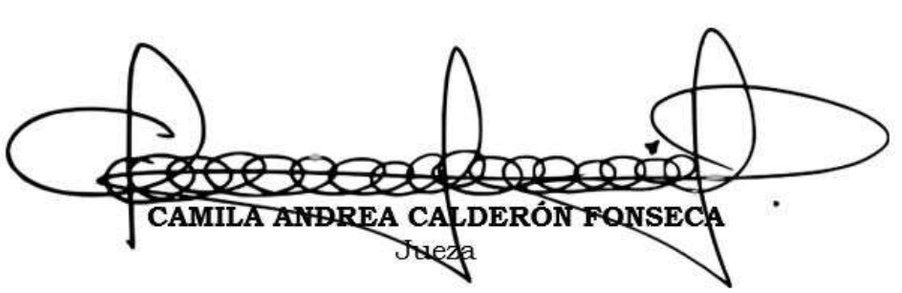

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

MT

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **124** fijado hoy **19/11/2020** a la hora de las 08:00 AM.

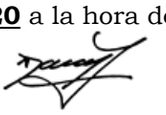

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
154388ccaacd86bcac711ae16bd04e8f88bbee82b523688a9103888f98c885f5
Documento generado en 18/11/2020 04:27:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica